

RESOLUCIÓN DE CONCESION DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA A FAVOR DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, POR IMPORTE DE 35.000,00 EUROS, PARA LA DIFUSIÓN DE LA ARQUITECTURA DEL PATRIMONIO CULTURAL

El Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 24.17 el “patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma” como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, prevé en su artículo 2.2 las finalidades conforme a las cuales la Administración autonómica orientará su actuación en relación con el Patrimonio Cultural, entre las que se incluye “a) Promover las condiciones que hagan posible, en relación con los bienes culturales, el ejercicio del derecho a la cultura y su mejor garantía de conservación, además de facilitar el disfrute de dichos bienes por todos los ciudadanos” y “b) Difundir el conocimiento y estimular el aprecio de los bienes culturales que son seña de identidad cultural de Cantabria”. Y en su artículo 5 define los deberes de la Administración autonómica en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, entre ellos “e) Fomentar el respeto y aprecio por los valores históricos del Patrimonio Cultural de Cantabria, promoviendo su disfrute como bien social compatibilizándolo en el mayor grado posible con su preservación”. A su vez, el artículo 4.3 de dicha ley autonómica establece con carácter general que “las instituciones públicas y privadas cooperarán a la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, y en el marco de la debida colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, la Ley de Cantabria Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en su aplicación presupuestaria 2024.08.04.337A.782, contempla una consignación nominativa a su favor por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), para la “Difusión de la arquitectura del Patrimonio Cultural”.

Para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el oportuno expediente para la concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y para la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Con carácter previo a la formulación de la presente resolución, el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario de ejecución y presupuesto.
- Autorización expresa al Servicio de Patrimonio Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.
- Memoria de la publicidad que va a realizar en el proyecto relativo a la subvención.
- Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas u obtenidas en relación con la actividad que constituye el objeto de la subvención.



Al amparo de la autorización otorgada por el interesado, el Servicio de Patrimonio Cultural ha verificado telemáticamente que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE

Primero. - Conceder al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con N.I.F. Q3967002A, una subvención por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), para la "Difusión de la arquitectura del Patrimonio Cultural", con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, para la "Difusión de la arquitectura del Patrimonio Cultural", abordará las siguientes actividades durante el año 2024:

- 3ª fase de estudio de la arquitectura del Ensanche de Salvé. Laredo

Continuación de los trabajos de investigación y publicación de un libro, con objeto de trasladarlo a la sociedad laredana y cántabra. Podrá acompañarse de una exposición, conferencia o mesas redondas, donde se pudiera poner de manifiesto la innegable trascendencia que el Ensanche de Salvé ha tenido en el desarrollo de Laredo, más aún en un momento como el actual de evidente cambio en la forma de entender el turismo en España.

- 4ª fase de 50x50. Arquitectura en Cantabria.

En esta 4ª fase de elaboración del libro, se realizará la publicación física y digital del tercer libro ("50 x 50: 40 obras en 50 años de arquitectura en Cantabria"), completando así la trilogía de arquitectura moderna en Cantabria, tras "30x30: 30 años de arquitectura en Cantabria, 1983-2013" y "40x40: 40 obras x 40 años. 1942-1982. Cuarenta años de arquitectura en Cantabria".

- Investigación en colaboración con el IGME-CSIC sobre las Canteras Históricas y su vinculación al patrimonio arquitectónico de Cantabria. El trabajo de investigación se articula en dos fases, desarrollándose la primera de éstas en el ejercicio 2024.
- 1ª fase de ampliación del repertorio cántabro de edificios o espacios singulares y con interés patrimonial- cultural encuadrados en el movimiento moderno de arquitectura para su incorporación al archivo cultural colegial así como al registro de la Fundación DOCOMOMO Ibérico.

La Fundación DOCOMOMO Ibérico es la vertiente española del DOCOMOMO Internacional, una organización dedicada al repertorio, estudio y registro de elementos arquitectónicos de interés encuadrables dentro del Movimiento Moderno que marcó la arquitectura del s. XX. El trabajo se traducirá en la creación de fichas consultables dentro de la sección colegial Patrimonio- COACAN, y en los casos seleccionados, en el propio Registro del DOCOMOMO Ibérico, consistirá de varias etapas: prospección, documentación, elaboración de fichas someras, solicitud de registro DOCOMOMO y elaboración de fichas completas para las piezas que el patronato DOCOMOMO estime merecedoras de ser registradas en algunas de sus modalidades.

Se realizará el estudio de unos quince edificios repartidos por la geografía de Cantabria.

- Secretaría y soporte colegial, documentación y coordinación.



Se realizará la secretaría, soporte necesario con recursos propios y coordinación de la elaboración de los diferentes trabajos.

Las actividades subvencionadas se desarrollarán con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución de concesión, a partir de la propuesta de actividades y documentación presentadas por el beneficiario en fechas 29 de mayo de 2024 y 14 de junio de 2024.

2. Gastos subvencionables.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, pudiendo pagarse como máximo hasta 31 de enero de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos relacionados con la 3ª fase de estudio de la arquitectura del Ensanche de Salvé. Laredo
- Gastos relacionados con la 4ª fase de 50x50. Arquitectura en Cantabria mediante la publicación física y digital del libro.
- Gastos relacionados con la Investigación en colaboración con el IGME-CSIC sobre las Canteras Históricas y su vinculación al patrimonio arquitectónico de Cantabria
- Gastos relacionados con la 1ª fase de ampliación del repertorio cántabro de edificios o espacios singulares y con interés patrimonial- cultural encuadrados en el movimiento moderno de arquitectura.
- Gastos de secretaría y soporte colegial, coordinación y documentación, derivados de la ejecución de las actividades subvencionadas.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

c) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

d) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.



- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos realizados y/o pagados fuera de los plazos establecidos en el primer párrafo de la letra a) del presente apartado 2.
- Los gastos protocolarios o de representación, tales como obsequios, comidas protocolarias y similares.
- Los gastos de capital, entendiéndose por tales los derivados de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores, adquisición de bienes de inversión, así como aquellos otros provenientes de créditos solicitados y destinados a la realización obras de mejora y reparación de instalaciones o inmuebles que la entidad disfrute en concepto de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título jurídico.
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.

e) La entidad podrá subcontratar total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, hasta el 100% de la actividad subvencionada.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como las previstas en la propia resolución de concesión.

Específicamente, el beneficiario deberá publicitar las actividades realizadas y la subvención otorgada a tal efecto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de su página web, de las redes sociales o de cualquier medio de comunicación social, y acreditar documentalmente el cumplimiento de dicha obligación. En particular, en los espacios en los que se desarrollen eventos habrá de incluirse publicidad relativa de que el programa está financiado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Al realizarse actuaciones arqueológicas en el marco del proyecto, el beneficiario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de Patrimonio Cultural).



6. Justificación de la subvención.

a) La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el coste total del proyecto de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fechas 29 de mayo y 14 de junio de 2024 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto. Del mismo, se aportarán las facturas y los documentos de pago del coste total del proyecto. Es decir, será necesario justificar una cantidad 35.000 euros, de acuerdo a la memoria presentada.

b) La entidad beneficiaria deberá justificar el coste de la actividad realizada, sobre la base de los conceptos de gasto e importes reflejados en el presupuesto contenido en la propuesta de actividades presentada con carácter previo a la concesión.

c) La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Se acompañará copia de los materiales escritos resultantes de las actividades realizadas, así como de una muestra de las imágenes obtenidas en los trabajos de investigación subvencionados así como de las publicaciones realizadas.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluya:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, de acuerdo con el modelo que se facilitará al beneficiario. Deberán igualmente incluirse los gastos en nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social del personal que, en su caso, participe en la ejecución de la actividad subvencionada.

Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en el sub-apartado 2 a).

En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, deberán indicarse expresamente y exponerse las razones determinantes de aquéllas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de la actividad y la documentación acreditativa del pago.
- Los gastos del personal de la entidad beneficiaria que, en su caso, participe en la ejecución de la actividad subvencionada se acreditarán mediante la siguiente documentación: nóminas firmadas por los trabajadores y justificantes de pago de las mismas; y documentos RLC y RNT relativos a las cotizaciones sociales por dichos trabajadores y justificantes de su ingreso ante



la Seguridad Social. En el caso de que se practiquen retenciones por IRPF, se aportarán los correspondientes modelos 111 trimestrales y el modelo 190 de resumen anual, una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; e igualmente se aportarán los documentos justificativos de haber realizado los correspondientes pagos, con el fin de poder verificar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas.

En la memoria justificativa deberá especificarse el número de horas de trabajo dedicadas por dicho/s trabajador/es a la ejecución de la actividad subvencionada, con indicación de sus respectivas tareas, así como el coste/hora correspondiente a cada uno de ellos.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, conforme al modelo que se facilitará al beneficiario.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3º. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación de publicitar las actividades realizadas, en los términos indicados en el apartado 5.

Se informará sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales, aportando documentos gráficos.

- d) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2025.
- e) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.
- f) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- g) Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada. La Consejera, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

7. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

- a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o



se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado debidamente un gasto para la ejecución de la actividad subvencionada, por importe igual o superior al 70% de su importe total. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En el caso de incumplimiento de la obligación de publicitar las actividades realizadas y la subvención otorgada a tal efecto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los términos señalados en los apartados 5 y 6 c), procederá la exigencia del reintegro del 10% de la subvención concedida.

c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

8. Régimen Sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), a favor del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (N.I.F Q3967002A), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.08.04.337A.782.

De acuerdo con el artículo 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que pone fin a la vía



administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio histórico, a la Intervención General y al interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
La consejera de Cultura, Turismo y Deporte
P.D. Resolución 13 septiembre 2023)
La Secretaría General

Carolina Juániz Castanedo.

